



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese los textos de los artículos 22 inc. g); 44 inc. t); 57; 79; 83; 90; 92; 118 bis de la Ley N° 1.115, Orgánica del Poder Judicial -modificada por las leyes N° 1160; 1193; 1415; 1419; 1579; 1592; 1639; 1672; 1843; 1926; 2114 -por los siguientes:

Artículo 22 inc. g).- "De los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia y de la Procuración General".

- 1.- Por otro Secretario de dichos organismos, automáticamente.
- 2.- Por el Inspector de Justicia.
- 3.- Por el Director de Informática Jurídica.
- 4.- Por el Jefe del Archivo General del Poder Judicial.
- 5.- Por los Secretarios de Cámara con asiento en Viedma.

Artículo 44 inc. t).- "Podrá delegar en las Cámaras de Apelaciones de distinta sede de la del Superior Tribunal, la facultad de distribución de empleados de la Circunscripción Judicial respectiva, así como su contralor disciplinario previsto por los incisos m) y n) de este artículo".

Artículo 57.- "Competencia por Materia y Grado de los Juzgados de Instrucción y en lo Correccional: Los Jueces de Instrucción y en lo correccional tendrán competencia para:

- a) Investigar los delitos según la atribución y forma establecidas por el Código Procesal Penal y en esta Ley.
- b) Conocer, además, en los recursos establecidos en el artículo II de la Constitución Provincial.
- c) Juzgar los delitos correccionales según la atribución y forma establecidas en el Código Procesal Penal y en esta Ley.
- d) Entender en las apelaciones de las resoluciones sobre contravenciones dictadas por los Jueces de Paz, conforme a la legislación respectiva.

Artículo 79.- Designación. Requisitos: Serán designados por el Superior Tribunal de Justicia, mediante concurso y en la forma que lo determine el Reglamento.

- I) Para ser Secretario del Superior Tribunal de Justicia o de la Procuración General se requiere:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- a) Los mismos requisitos exigidos para ser Juez de Primera Instancia y tendrán su jerarquía, condiciones y trato.
- II) Para ser Secretario de Cámara se requerirá:
 - a) Título de abogado expedido por Universidad oficial o privada legalmente reconocida.
 - b) Ser mayor de edad.
 - c) Tener dos años de ejercicio de la profesión o función judicial como mínimo.
 - d) Ser nativo o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía.
- III) Para ser Secretario de Primera Instancia se requieren los mismos requisitos de los subincisos a), b) y d) del inciso anterior, debiendo tener como mínimo un año de ejercicio de la profesión o función judicial.
- IV) Para ser Secretario de Paz se requieren los mismos requisitos de los subincisos b) y d) del inciso II).

Artículo 83.- "Requisitos: Para ser Inspector de Justicia se requieren las mismas condiciones que para ser Secretario del Superior Tribunal de Justicia".

Artículo 90.- "Número y dependencia. En el Superior Tribunal de Justicia y en la Procuración General habrá tantos Prosecretarios como Secretarios y dependerán en forma inmediata de las mismas, conforme las disposiciones que establezca el Reglamento de Justicia".

Artículo 92.- "Deberes y funciones: Son deberes y funciones de los Prosecretarios del Superior Tribunal de Justicia y de la Procuración General, sin perjuicio de los que determine el Reglamento, los siguientes:

- a) Tramitar los expedientes de la materia relativa a su Prosecretaría.
- b) Proyectar las providencias simples y poner los escritos y expedientes al despacho del Secretario.
- c) Controlar los horarios y las tareas del personal de su Prosecretaría, poniéndole a conocimiento del Secretario cualquier irregularidad y proponiéndole las medidas que estimare conveniente.
- d) Llevar los libros y registros que establezca el Reglamento.
- e) Colaborar con el Secretario para el mejor cumplimiento de los deberes a su cargo, desempeñando cualquier otra función que aquél le confiara".

Artículo 118 bis.- "Número o dependencia: Habrá un Director de Informática Jurídica que dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia.

Requisitos: Para ser Director de Informática Jurídica se requieren las mismas condiciones que para ser Secretario de Cámara.

Deberes y Funciones: Son deberes y funciones del Director de Informática Jurídica, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el Reglamento, los siguientes:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- a) Efectuar la ordenación de la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia y demás Tribunales Inferiores de la Provincia;
- b) Mantener actualizados los archivos de información jurisprudencial y bibliográfico;
- c) Dirigir la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia;
- d) Organizar la transferencia de la información a un sistema de procesamiento electrónico;
- e) Desempeñar la Jefatura del Departamento de Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia y dirigir la publicación del Boletín Jurídico del Poder Judicial.

Artículo 2°.- Incorpórase a los artículos 45, 68, 125 I-a) de la ley mencionada en el artículo anterior, los siguientes incisos y párrafos:

Artículo 45 Inc. 11).- "Expedirse en tercer término en las causas sometidas a su jurisdicción, o en una proporción de primeros votos inferior a los restantes jueces del Superior Tribunal, si así se decidiera por unanimidad para cada Presidencia; ello sin perjuicio de su participación en las deliberaciones con arreglo al art. 39 de esta Ley".

Artículo 68 Inc:

- e) Expedir certificaciones de firmas puestas en su presencia, o acerca de la fidelidad de las copias de documentos que el coteje personalmente con sus originales, considerándose falta grave la inobservancia de los aludidos requisitos.
- f) Tramitar informaciones sumarias de naturaleza administrativa, y declaraciones juradas.
- g) Desempeñar las funciones enunciadas en el art. 26 de la Ley 236.
- h) Instrumentar en el Libro de Actas los convenios que se celebren en su presencia.
- i) Cumplir las funciones que respecto de los vecinos de su pueblo les encomiende el Patronato de Liberados o la Justicia Letrada.
- j) Habilitar los libros de comercio a que se refiere el art. 53 del Código de Comercio, observando los requisitos allí establecidos. Dicha habilitación procederá únicamente en los Juzgados de Paz ubicados en localidades donde no haya Registro Público de Comercio, y solamente respecto de aquellos establecimientos y comerciantes de la respectiva jurisdicción.

Artículo 125 I- a).- "Excepcionalmente, por sobrados méritos y antecedentes en funciones de verdadera y real colaboración atinentes a lo judicial, técnico o administrativo del Poder Judicial -que deberán acreditarse y fundarse- podrá concursar para ingresar al nivel inferior de dicho escalafón quien, sin contar con título secundario, a la fecha de sanción de esta ley tuviere 10 años de antigüedad como empleado de Juzgado de Paz, o de Servicio y Maestranza".

Artículo 3°.- Apruébase el Anexo I, que formando parte de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ley se incorpora, y que sustituye los artículos 48, 49, 54, 55, 72 y 78 de la referida Ley Orgánica.

Artículo 4°.- En el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sustitúyese la denominación de "Defensores de pobres y ausentes" por la de "Defensores Generales".

Artículo 5°.- Deróganse los artículos 168 al 172 y 175 al 179 inclusive, de la ley indicada en el artículo 1°.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a promulgar el texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pudiendo modificar la numeración correlativa de los artículos de la Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 1°.- CAMARAS.- Número, competencia territorial y asiento. "Número, competencia Territorial y Asiento. En la Provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, las siguientes Cámaras:

- a) Dos en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.
- b) Seis en la Segunda Circunscripción Judicial, cinco con asiento de funciones en la ciudad de General Roca y una con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti.
- c) Cuatro en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- Denominación y Asignación de Competencia General
"En la Primera Circunscripción Judicial, una se denominará Cámara de Apelaciones y del Trabajo y la otra Cámara en lo Criminal.

En la Segunda Circunscripción Judicial funcionarán una Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial; dos del Trabajo, una con asiento en la ciudad de Cipolletti; y tres en lo Criminal.

En la Tercera Circunscripción Judicial funcionará una de Apelaciones en lo Civil y Comercial; una del Trabajo; y dos Cámaras en lo Criminal.

Artículo 3°.- JUZGADOS.- Número, competencia territorial y asiento. "Número, Competencia Territorial y asiento. En la Provincia funcionarán, con la competencia territorial correspondiente, los siguientes Juzgados de Primera Instancia:

- a) Cinco en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.
- b) Nueve en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca.
- c) Cinco en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 4°.- Denominación y Asignación de Competencia General:
en la Primera Circunscripción Judicial los Juzgados de Primera Instancia N° 1 y 3 tendrán competencia en materia Civil y Comercial, los Nros. 2, 4 y 6 en Instrucción y en lo Correccional.

En la Segunda Circunscripción Judicial los Juzgados de Primera Instancia N° 1, 3 y 5 tendrán competencia en materia Civil y Comercial y los Nros. 2, 4, 6, 8, 10 y 12 en Instrucción y en lo Correccional.

En la Tercera Circunscripción Judicial los Juzgados de Primera Instancia N° 1 y 3 tendrán competencia en lo Civil y Comercial, y los Nros. 2, 4 y 6 en Instrucción y en lo Correccional.

Artículo 5°.- MINISTERIOS PUBLICOS.- Número, denominación y asiento.

El Ministerio Público Fiscal estará compuesto por los Fiscales de Cámara y los Agentes Fiscales.

Habrá un Fiscal de Cámara por cada Cámara en lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Criminal.

Habrá un agente Fiscal cada dos Juzgados de Instrucción y en lo Correccional, y si el número de dichos Juzgados fuere impar se agregará un Agente Fiscal más.

El Ministerio Público Pupilar estará compuesto por los Defensores Generales y por los Asesores de Menores e Incapaces. Habrá dos Defensores Generales en Viedma, seis en General Roca y cuatro en San Carlos de Bariloche.

Habrá un Asesor de Menores e Incapaces en cada Circunscripción Judicial.

Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a crear hasta dos Defensorías Generales descentralizadas en la IIa. y IIIa. Circunscripción Judicial y una en la Ia. Estas Defensorías contarán además del personal administrativo mínimo, con un asistente social.

Artículo 6°.- SECRETARIOS.- Número y funciones. El Superior Tribunal de Justicia, la Procuración General, las Cámaras, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz, tendrán los siguientes Secretarios:

- a) Cuatro el Superior Tribunal de Justicia, y dos la Procuración General, cuyas funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial. Una de estas Secretarías podrá ser cubierta por un Contador Público Nacional que tendrá a su cargo el Servicio Técnico Administrativo y Contable, absorbiendo las funciones de la Contaduría General del Poder Judicial.
- b) Un Secretario en cada Cámara, con excepción de la Cámara del Trabajo de General Roca que tendrá dos.
- c) Dos Secretarios en cada Juzgado de Primera Instancia.
- d) Un Secretario de Registro Público en la Segunda Circunscripción Judicial.
- e) De acuerdo con las fluctuaciones producidas en la carga laboral de cada organismo, el Superior Tribunal de Justicia podrá modificar la asignación de Secretarías que surge de los incisos precedentes, disponiendo a tal fin los cambios de afectación necesarios siempre que con ello no se incremente el número total de Secretarías en la respectiva Circunscripción Judicial.